República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Vista la copia del auto que obra al archivo 33 del presente expediente digital, mediante el cual se prueba la apertura o admisión del proceso de reorganización de la señora MARLENE CORONADO RIOS, tramite adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el Despacho procede a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme se anunció en el acápite que antecede, se observa que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, admitió proceso de reorganización respecto de la acá demandada MARLENE CORONADO RIOS, lo cual acaeció el 27 de septiembre de 2021, en consecuencia, es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual reza lo siguiente:

> *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*"

Según lo expuesto y dando observancia a la norma transcrita, será del caso ordenar la remisión del presente diligenciamiento al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, con el fin de que sea incorporado al proceso de reorganización de persona natural comerciante que dicha instancia judicial admitió el 27 de septiembre de 2021, radicado al número 2021-00258-00 iniciado por la señora MARLENE CORONADO RIOS, dando lugar también a levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, las cuales se dejarán a disposición del Juzgado reseñado para que continúe vigente por cuenta de él, lo anterior en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CARLOS ANDRES BORRERO PELAYO en contra de MARLENE CORONADO RÍOS, al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, a fin de que sea incorporado al expediente de Reorganización Empresarial que allí se adelanta bajo el radicado No. 68001.31.03.007.2021.00258.00, ello en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrese y envíese por Secretaría el oficio respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas de embargo y secuestro, que pesa sobre los bienes de propiedad de MARLENE CORONADO RIOS, y **DEJARLAS A DISPOSICION** del juzgado relacionado en el numeral anterior, para que continúe vigentes por cuenta de él, por lo expuesto en las motivaciones de esta decisión. Líbrense y envíense por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR las conversiones de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso, a favor del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para el expediente anunciado en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia, y que le hayan sido descontados a la demandada MARLENE CORONADO RÍOS y lo que se consignen a futuro. Por secretaría procédase a ello.

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**,

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 07 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bfd6725378c5d2dbb1bfba9b6b1319a9dfba857ac3b52a5631f6a098445374**
Documento generado en 06/07/2022 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica